

Bogotá D.C., 4 de Septiembre de 2015

No. de radicación 2015-ER-140581  
solicitud:



**2015-EE-101620**

Rector

Asunto: Consulta número de alumnos por aula

Cordial saludo,

Damos respuesta a su comunicación radicada ante este Ministerio, bajo el número 2015ER140581, la cual versa sobre los siguientes hechos:

### **OBJETO DE PETICIÓN**

*"Aplica la norma NT4595 en lo relacionado al número de estudiantes por salón de clase tipo A, para una I.E. que viene funcionando desde el año 2009 en unas instalaciones que fueron construidas con espacios pedagógicos de 49 metros cuadrados (es decir sin tener en cuenta la norma)."*

### **NORMAS Y CONCEPTO**

Sobre el tema, esta Oficina se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"Con relación al número de alumnos por aula, al respecto señalamos que la Norma Técnica Colombiana NTC 4585 del 24 de Noviembre de 1999, la cual fue ratificada por el Consejo Directivo del ICONTEC el 30 de agosto de 2006, reglamenta el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, dentro de la cual establece la clasificación de ambientes en A, B, C, D, E, F y ambientes pedagógicos complementarios, definidos los Ambientes Pedagógicos Básicos, así:*

#### **4.2 AMBIENTES PEDAGOGICOS BÁSICOS**

*Se desarrollan seis tipos de ambientes pedagógicos básicos de acuerdo con la actividad que se puede llevar a cabo en ellos y el número factible de personas en las distintas actividades. Sus diferencias más claras se presentan en el área de piso que requieren por persona, en las instalaciones técnicas y los equipos que demandan y en las características ambientales que deben procurar. Estos ambientes se presentan a continuación.*

### 4.2.1 Ambientes A

Lugares en los cuales es posible realizar trabajo individual, en pequeños grupos, "cara a cara" (2 a 6 personas) y en grupos hasta de 50 personas tanto "cara a cara" como en disposición frontal. Salvo el transporte de señales, no requieren instalaciones técnicas, equipos, ni características ambientales de gran complejidad y pueden permitir en forma limitada la exhibición y el almacenamiento de materiales y colecciones especializadas. Los ambientes A pueden funcionar como ambientes de apoyo especializado, haciendo las provisiones en el tiempo de uso

4.2.1.1. Ejemplo de estos ambientes son las aulas de clase. Pueden tener diferentes manifestaciones, según la edad de niños o jóvenes que hacen uso de ellos; vease la Tabla 2.

Tabla 2. Áreas para ambientes A.

Ambiente	Número máximo de estudiantes/maestro	Área (m <sup>2</sup> /estudiante)
Pre-Jardín (3-4 años)	15	2,00
Jardín (4-5 años)	20	2,00
Transición (5-6 años)	30	2,00
Básica y Media (6-16 años)	40	1,65 a 1,80 *(1)
Especial (opcional) *(2)	12	1,85

1. En ambientes A para educación Básica y media, con capacidad inferior a cuarenta personas, se debe aumentar el área por estudiante a razón de 0.10m<sup>2</sup> por cada diez estudiantes menos. (De esta manera, un ambiente A para treinta estudiantes, calculado a partir de 1,65m<sup>2</sup>, demandará 1,75m<sup>2</sup> por estudiante y así, sucesivamente) La variación en el número de metros cuadrados corresponde al tipo y tamaño de mobiliario utilizado. El indicador de 1,80 m<sup>2</sup> se recomienda para muebles con superficie de trabajo individual de 0,50 m x 0,70 m.
2. En el caso de niños o jóvenes con limitaciones severas se deben organizar ambientes de apoyo especializados, de acuerdo con sus necesidades educativas. Tales ambientes pueden entenderse como una unidad independiente donde se ofrecen los servicios que requieren los niños o jóvenes con limitaciones o capacidades excepcionales, integrados a los niveles educativos del establecimiento. El área debe permitir la utilización de mesas para servicio individual y/o en pequeños grupos, depósitos u área para ubicar equipos especializados como computadores e impresoras braille, entrenadores auditivos, etc.

Por lo anterior, la norma técnica señala una referencia para educación básica y media de 1, 65 a 1,80 m<sup>2</sup> por alumno, señalando la relación de número - alumnos por

maestro.” [\[1\]](#)

Ahora bien, para atender concretamente su inquietud, será necesario tener en consideración que quien ejerce las funciones de inspección y vigilancia de la educación, tanto en colegios privados como oficiales, conforme las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, es la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, bajo cuya jurisdicción se encuentre el respectivo establecimiento educativo, y en consecuencia, no corresponde a este Ministerio adoptar decisiones que corresponden a otra autoridad administrativa, sin conocer las condiciones particulares actuales e históricas de cada establecimiento.

El anterior concepto se emite en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

[\[1\]](#) Consulta CORDIS 2013ER174424 (SAC 545582)

**MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO**

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**